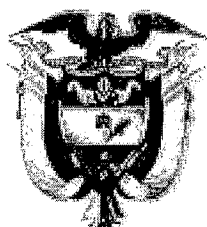


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19597 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288053 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SMI861

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288053 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SMI861

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 288053 del 26 de marzo de 2013, impuesto al señor **CESAR AUGUSTO CARO ROUTTIN** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SMI861 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288053 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SMI861

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

J

RESOLUCIÓN No. = 19597 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288053 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SMI861

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288053 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SMI861

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 288053 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 288053 del 26 de marzo de 2013 impuesto al vehículo de placas SMI861 impuesto a **CESAR AUGUSTO CARO ROUTTIN** por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. - 19597 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 288053 del 26 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SMI861

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19597 25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 288053

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA		05	06	07	08	06	09	10	11	12	13	14	15	20	30
216	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD VIA:
VIA SANTA MARTA - PALOMINO Km. 20+400 Mts. CALAGATO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

MANAGANIE
SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8638136-CC
LICENCIA DE CONDUCCION: 13244-7769983C2
EXPELIDA: 28-04-2011 VENCE: 28-04-2014
NOMBRES Y APELLIDOS: RICARDO BOHORQUEZ VACAS
DIRECCION: CL 36# 42-51 BOquilla TELEFONO: 3103232879

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ASOCIACION TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA

12. LICENCIA DE TRANSITO

86340-4300230-

13. TARJETA DE OPERACION

0785033-XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT. ESQUEA CARDONA JIAN ENTIDAD: SETRA - MESAN
PLACA No. 35981

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA LA PLACA O INDIRECTAMENTE EL SEÑO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ALGO FUERA DE SU CARGO, INDIRIGIDA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL FNPI Y LEJUDO PENAL LOCAL USION COLOMBIA

15. INMOVILIZACION

PATIOS	FALLER	PARQUEADERO
N/A	N/A	N/A

16. OBSERVACIONES

Mal diligenciamiento del extracto de contrato No. 0624
FALTA FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO. DECRETO 174/2001 ART. 23 NUM. 2.
ANEXO COPIA EXTRACTO DE CONTRATO No. 0624

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: Ricardo Bohorquez C.C. No. 8638136 FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]
BAJO FEY DE JURAMENTO - AUTORIDAD DE TRANSITO -

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE SANTA MARTA

No. S-2013- /SETRA-MESAN-29

Santa Marta, D. T. C. H. 7 de Mayo de 2013



Rad No 2013-560-025281-2

Asunto ENVIA OFICIO REMITIENDO 15 IJUT ORIGINALES, LOS CU
Usario Radicador: KARENBERRATO --Fecha Radicado: 08/05/2013 12:29:52
Destino: SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente: EMP. SECC DVAL DE TRANSITO
Vista nuestra página: www.supdetransporte.gov.co
C.A. y C.J. Nro. 54-45 Bogotá D.C. 3526700

Señores,
SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 63 N° 9° -45 Bogotá
Ciudad -

Asunto: envío de comparendos al transporte.

Respetuosamente me permito enviar los comparendos por infracciones al transporte realizados durante el mes de marzo y abril del presente año, relacionado así:

N°	N° comparendo	Código de infracción	Nombres y apellidos	Cedula del infractor
1	288053	539	Ricardo Bohorquez Vargas	8638136
2	288052	539	Edgar Salas Rodriguez	12721502
3	288051	587	Manuel Grisales Hernandez	4527373
4	287820	587	Alain Alvarado Garizado	77156426
5	288268	531	Michael Badillo Polo	19601041
6	043651	587	Jorge del Valle Linan	1082844211
7	288009	531	Octavio Cerda Charris	77166820
8	267911	560	Rodolfo Castillo Melendez	12623112
9	287910	560	Diego Pérez Potes	94470916
10	287909	531	Eyer Orozco Herrera	104683253
11	288008	531	Cesar Arteaga Torres	85486252
12	287814	587	Richar Gonzalez Rubio Sierra	92532588
13	287908	504	Adelver Rubiano Arias	71159698
14	6658	587	Álvaro Caro Hernandez	1083460790
15	7020	531	Arsenio Mantilla Ardila	73506360

Atentamente,

Teniente CARLOS ANDRÉS CASTRO LADINO
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Mesan

Subjefe PT: DANI ROJAS
Revisor PT: CARLOS CASTRÓN
Fecha de elaboración: 03/05/2013
Objeto: C. S. Y. S. Seccional: SETRA MESAN

Terminal de Transporte Oficina 211 2do piso
Teléfono: 4300033
mesan.setra@gmail.com WWW.POLICIA.GOV.CO

PROSPERIDAD
PARA TODOS



ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA
 Calle 15 No. 11-45 - Tel. 728 5630
 Cel. 310 354 6563
 E-mail: expalianza2010@hotmail.com
 Riohacha - La Guajira - Colombia
 NIT: 900.281.803 - 7

EXTRACTO DEL CONTRATO

0624

EMPRESA O PERSONA NATURAL CONTRATANTE: Banqueo Mg.
 CIUDAD: Banqueo Mg.
 OBJETO DEL CONTRATO: Traslado de Pasajeros

NOMBRE: AGENCIA DE VIAJES DIRECCION: Calle 107 634
 NIT: MI 800 152 254-0

ORIGEN: Daqueiba DESTINO: Maicao
 NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR: Diego / No pas No. DE CÉDULA: 92 165 843

DESDE		HASTA			
D	M	A	D	M	A
03	03	2013		03	2013

No. LICENCIA: _____ CATEGORIA: _____

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

MARCA	PLACA	MODELO	No. INTERNO	SOAT No.
<u>Hyundai</u>	<u>SU1861</u>	<u>2010</u>	<u>308r</u>	

PERSONAS CONTRATANTES

Nombre y C.C.	Dir.
_____	_____ Dir.
_____	_____ Dir.
_____	_____ Dir.
_____	_____ Dir.
_____	_____ Dir.
_____	_____ Dir.
_____	_____ Dir.

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA, Representante Legal: Mrs. J. P. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. 8.638.138


APELLIDOS
BOHORQUEZ VARGAS

NOMBRE
RICARDO JOSE

VALIDADURA
 22/04/2011 23/04/2014

CATEGORIA
C2

13244000-7769893-4



RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA TTEYTTO MCPAL CARMEN DE BOLIVAR

ESPACIO PARA SELLO

03041000084348

09-8634000 4300230

CARD COUTTIN CESAR AUGUSTO


19421649 BOGOTÁ N. C. CENKA

CRA, 57 NO. 94-174 3731699

BOGOTAVILLA TRANSITO DE SADA MAGRAMA

NATURAL

29 10 2009



4300230

SMI861 HYUNDAI M13120-A-0 2010

MICROBUS BLANCO CERAMICA VERDE

PUBLICO CERRADO 5

94809027884

03041000084348 P 12 0

03041000084348 BOGOTÁ N. C. 07 10 2009

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR No. 0785033

PLACA SMI861	MARCA HYUNDAI	MODELO 2010	GRUPO
CLASE VEHICULO MICROBUS	TIPO CARROCERIA CERRADA	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD 12
COMBUSTIBLE P.C.P.M.		MOTOR 94809027884	
ASOCIACION EXPRESO ALIANZA		9002314097	RICARDO
DIRECCION TERRITORIAL DE QUATRA	RANGO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 13 01 11	FECHA VENCIMIENTO 12 12 14
RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL QUATRA	FIRMA DEL EXPEDIDOR 8408713	

ESPECIAL